

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	55

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo participa que ayer se presentaron á indulto un Jefe, 25 oficiales y 196 individuos, procedentes de las facciones carlistas.

A Perpignan llegaron y fueron detenidos los cabecillas Moore y Navarrete, con seis Comandantes, seis oficiales y un Comisario.

NORTE.—El General en Jefe desde Logroño manifiesta que en aquella ciudad se presentaron ayer á indulto 11 carlistas con armas, procedentes del quinto de Castilla.

En Vitoria lo verificaron tres individuos, tambien armados, del segundo y sexto batallones de Alava, y en Villasana de Mena uno.

El General encargado del despacho de la Capitanía general de Vitoria participa que al verificarse ayer la descubierta por la fuerza de Talavera avanzó hasta Arcante, sorprendiendo el puesto de caballería carlista, que huyó, dejando en poder de la tropa un herido grave y viéndoseles retirar otros.

La contraguerrilla de Miranda batió á una pequeña partida en Bachicaba, inmediaciones de Espejo, haciéndole un prisionero.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sala quinta de ese Consejo que V. E. dignamente preside, ha tenido á bien considerar improcedente la via contenciosa, y por tanto no admisible en ella la demanda propuesta por D. Alejo Toral, Subteniente retirado de Artillería de Marina, contra la orden de 11 de Marzo de 1873, que le denegó el abono de cierto tiempo para el haber de clasificacion.

De Real orden lo digo á V. E., en contestacion y como resultado de su comunicacion dirigida en consulta con fecha 3 del corriente á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1875.

SANTIAGO DURAN Y LIRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Informe de la Sala de lo Contencioso, á que hace referencia la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda cuya copia es adjunta, propuesta por D. Alejo María Toral, Subteniente retirado de Artillería de Marina, contra la orden de 11 de Marzo de 1873, que le denegó el abono de cierto tiempo para el haber de clasificacion.

De antecedentes resulta:  
 Que en 23 de Octubre de 1868 acudió este interesado al Ministerio de Marina con la solicitud de que se le abonase para su clasificacion de retiro el tiempo que permaneció sin destino

desde que por Real orden de 16 de Mayo de 1853 fué relevado de la Ayudantía de Marina del distrito de Corubion:

Que por orden del Almirantazgo de 19 de Abril de 1870 se desestimó su instancia, fundándose en que, sentenciado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á seis meses de suspension de destino, 20 duros de multa y cuarta parte de las costas del juicio, á causa de habersele justificado el cobro de derechos indebidos á los matriculados de aquel distrito, carecia de aptitud legal para ser nuevamente destinado, conforme á lo prescrito en las Ordenanzas de matrículas:

Que en su virtud, en 22 de Junio de 1870 propuso demanda ante el Tribunal Supremo, pidiendo que le sirviese de abono el tiempo trascurrido desde 16 de Marzo de 1833 hasta 23 de Octubre de 1868; y por último, que en 14 de Diciembre declaró dicho Tribunal improcedente la via contenciosa. Aparece así bien que volvió á reproducir su instancia, relativa á que se le tomase en cuenta el tiempo mencionado, recayendo orden en 11 de Marzo de 1873, dictada por el Gobierno de la República, previo acuerdo del Almirantazgo, por la cual fué desestimada su solicitud.

Contra esta resolusion ha propuesto demanda en 4 de Junio de 1873, pretendiendo que le sirva de abono para haber de retiro todo el tiempo que estuvo sin empleo, á lo que se opone el Ministerio fiscal, pidiendo que se consulte no haber términos hábiles para que le sea admitida.

Habiendo pasado el expediente á la Sala de lo Contencioso, se señaló dia para la vista, y en su virtud propone la resolusion siguiente:

Visto el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en que, al determinar las atribuciones de este Cuerpo, manda que sea oido sobre la reclamacion final de los negocios contencioso-administrativos acerca de los derechos de las Clases pasivas civiles:

Visto el art. 12 del reglamento adicional de 19 de Octubre de 1860, en que se prescribe que la decision dictada sobre la admission de la demanda es irrevocable:

Considerando que D. Alejo María Toral propuso demanda en 22 de Junio de 1870; con la solicitud de que para mejorar su haber de retiro se le abonasen como años de servicio los que permaneció en situacion pasiva; siendo esta la peticion que ha repetido en la demanda nuevamente presentada:

Considerando que por ser incompetente la jurisdiccion contenciosa para clasificar derechos pasivos militares, con arreglo al art. 47 de la ley de 17 de Agosto de 1870, se declaró improcedente la demanda de 1870 por el Tribunal Supremo; y como en la actualidad se halla vigente dicha disposicion, no hay términos hábiles para que sea admitida la que ahora reproduce:

Considerando que una vez resuelta la improcedencia es irrevocable esta decision, segun el art. 12 del reglamento reformado;

La Sala opina que no puede admitirse la presente demanda. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1875.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Sala; Fernando Calderon y Collantes.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, alzándose del fallo de la Comision provincial de Córdoba por el que le declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Fuente-Ovejuna, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comision extraordinaria de quintas ha examinado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, mozo adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Fuente-Ovejuna, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Córdoba lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo.

Este mozo, el dia de la declaracion de soldado alegó que se hallaba comprendido en el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, una vez que trabajaba en las minas de Almaden, en que dió cien jornales en 1874, pues aunque en el presente año no prestó igual número de dias de trabajo, fué por haberse anticipado el llamamiento.

La Corporacion municipal lo declaró soldado, concediéndole un plazo para presentar pruebas ante la Comision provincial.

Esta Corporacion lo confirmó por no justificar el mozo

haber dado los jornales que exige el párrafo quinto del artículo 76 á los trabajadores forasteros.

Obra en el expediente una certificacion de la que resulta que el mozo en cuestion dió en 1874 ciento cuatro jornales, y en Febrero del presente año, ocho.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el interesado, manifestando que en las minas no se admiten operarios menores de 18 años, y que siendo este llamamiento extraordinario, no ha podido cumplir los cien jornales del segundo año, como cumplió los del primero.

El Ayuntamiento en su informe expone que es cierto lo alegado por el mozo, y la Comision provincial que se atuvo á la ley.

La Comision extraordinaria de quintas de este Consejo, visto el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, cree que la Comision provincial de Córdoba aplicó bien esta prescripcion al desestimar la exencion alegada, y que por lo tanto, debe confirmarse el fallo apelado.

Pero la Comision, reproduciendo lo expuesto en el expediente promovido por Eduardo Cuéllar, quinto por el cupo de Villacañas (Toledo), opina que debe eximirse del servicio de las armas á este mozo, y á todos los que se encuentren en su caso, con la condicion de que, dentro de los dos primeros años, llenen los requisitos de la ley; entendiéndose que han de continuar sujetos al trabajo de las minas hasta cumplir la edad de 30 años.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1875.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 238, de 9 de Agosto último, con la que remite el expediente original promovido por D. Roberto Calder Smith, á nombre de los Sres. Ker y Compañía, del comercio extranjero de esas Islas, solicitando permiso para reconstruir un muelle en el puerto de Babatñgon, del distrito de Leite; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien conceder el citado permiso con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en el emplazamiento y forma que se representa en los planos.

2.ª Los concesionarios quedan en libertad de explotarl as como tengan por conveniente.

3.ª La concesion no constituirá monopolio, y se entienda hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

4.ª Se reconoce á los concesionarios la propiedad de las obras que ejecuten; pero sin derecho á indemnizacion alguna, sino á disponer libremente de los materiales, en el caso de que el Estado hubiera de ejecutar otras obras, cuya realizacion impidan aquellas, en cuyo caso caducará la concesion dándose un plazo de 40 dias para el desahucio.

5.ª Como garantía del cumplimiento de la concesion depositarán los concesionarios la cantidad de 400 pesos en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en un plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la resolusion.

6.ª Los concesionarios perderán este depósito si á los cuatro meses no diesen principio á los trabajos, ó si á los

ocho no estuvieran terminados, en cuyos casos perderán también la concesion, la que caducará asimismo si el muelle se hallara inutilizado para el servicio durante un plazo de un año.

Y 7.ª El Ingeniero Jefe del distrito de Visayas cuidará del replanteo, inspeccion y recepcion de las obras, y de que se cumplan las condiciones estipuladas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.

L. DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

### Jueces de primera instancia.

En 23 Octubre 1875. Traslado al Juzgado de primera instancia de Huéscar, de entrada, á D. Gaspar Menéndez, que sirve el de Puente del Arzobispo.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ayora, de entrada, á D. Faustino Ortega y Arnal, que sirve el de Chinchilla.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Chinchilla, de entrada, á D. Nicolás Grustan y Miralles, que sirve el de Ayora.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, de entrada, á D. Federico Monsalve, que sirve el de Villalon.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villalon, de entrada, á Don Bonifacio Vazquez Villasan, que sirve el de Entrambasaguas.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, á D. Alejo Rojel y Sanz, que sirve el de Murias de Paredes.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, á D. Ramon Guerra y Neira, que sirve el de Sarria.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Brihuega, de entrada, á D. Salvador Sanchez, que es electo del de Carlet.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Reyes Padilla, Juez de primera instancia electo de Morella, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Fernandez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, á D. Andrés Avelino Vazquez Varela, que sirve el de La Guardia.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Jimenez Perales, Juez de primera instancia electo de Siles, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Siles, de entrada, á D. Ignacio Ferrer y Minguet, que sirve el de Villena.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Villena, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Ildefonso Lopez Aranda, cesante de igual clase.

### Méritos y servicios de D. Ildefonso Lopez Aranda.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Junio de 1866, Es además Licenciado en Derecho administrativo y en Filosofía y Letras.

Desde 1.º de Abril de 1871 hasta 21 de Octubre de 1872 ha sido Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar.

En 10 de Octubre de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Castro-Urdiales, de entrada; tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1874 trasladado al Juzgado de primera instancia de Getafe; tomó posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Puerto del Arceife, de entrada, á D. Francisco Fonte, que sirve el de Guia, y resulta ser incompatible en dicho punto.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Guia, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Antonio Patricio Nava, cesante de igual clase.

### Méritos y servicios de D. Antonio Patricio Nava.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Julio de 1841, habiendo ejercido la profesion en San Martin de Valdeiglesias y Cebreros.

En 10 de Enero de 1849 fué nombrado, en comision, Promotor fiscal de San Martin de Valdeiglesias, de entrada.

En 23 de Marzo siguiente se le confirió en propiedad dicha Promotoría.

En 4 de Noviembre de 1854 declarado cesante.

En 2 de Enero de 1857 nombrado Promotor fiscal de Peñafiel, de entrada; tomó posesion en 26 de dicho mes.

En 23 de Abril siguiente trasladado á Navalcarnero; posesion en 14 de Mayo del mismo año.

En 20 de Noviembre de 1858 nombrado Juez de primera instancia de Cebreros, de entrada; posesion en 21 de Diciembre siguiente.

En 9 de Marzo de 1866 declarado cesante.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Gregorio Escribano y Canal, cesante de igual clase.

### Méritos y servicios de D. Gregorio Escribano y Canal.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró Juez de primera instancia de Grazelema; y sin tomar posesion,

En 10 de Junio siguiente se le nombró para el Juzgado de Roa; tomó posesion en 23 de dicho mes.

En 8 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 26 de Diciembre de 1874 nombrado Juez de primera instancia de Purchena, de entrada.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Valdelomar y Mazuelos, cesante de igual clase.

### Méritos y servicios de D. José Valdelomar y Mazuelos.

En 7 de Mayo de 1852 se le expidió el título de Abogado, habiendo ejercido la profesion desde esta fecha en Castro del Rio.

En 13 de Agosto de 1863 nombrado Promotor fiscal de Castro del Rio, de entrada; tomó posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 26 de Junio de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Posadas, de entrada; posesion en 15 de Julio siguiente.

En 3 de Noviembre de dicho año declarado cesante.

En 4 de Febrero de 1875 ha pedido volver al servicio.

En 1.º Noviembre. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Baza, de ascenso, á D. José Estéban Quilez y Tárraga, que es electo del de Jaca.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Jaca, de ascenso, á D. Gregorio Vieito, que sirve el de Mondoñedo.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Pego, de entrada, á D. Manuel Mora y Mortero del Rincon, cesante del de Albuquerque.

### Méritos y servicios de D. Manuel Mora y Mortero del Rincon.

Se recibió de Abogado en 5 de Enero de 1847, habiendo ejercido la profesion desde 30 de Noviembre de 1847 hasta Octubre de 1849.

En 26 de Octubre de 1849 nombrado Promotor fiscal de Aliaga, de entrada.

En 26 de Abril de 1850 Promotor fiscal de Navahermosa, de entrada; y sin tomar posesion,

En 10 de Mayo de 1850 Promotor fiscal de Illescas.

En 23 de Marzo de 1860 cesante.

En 1.º de Marzo de 1869 nombrado Juez de Tolosa, de ascenso; posesion en 6 de Abril siguiente.

En 22 de Mayo de dicho año trasladado al Juzgado de Aranda de Duero.

En 14 de Setiembre de 1870 declarado cesante.

En 9 de Mayo de 1874 nombrado Juez de Vitigudino, de entrada.

En 24 de Julio siguiente Juez de Albuquerque; posesion en 21 de Agosto.

En 3 de Mayo de 1875 cesante.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia electo de Grandas de Salime, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de La Palma, de entrada, á D. José Barberá y Estruch, que sirve el de Moguer.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada, á D. Nazario Vazquez, que sirve el de La Palma.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, á D. Julian Hurtado, que sirve el de Sepúlveda.

En 8 id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para

el Juzgado de primera instancia de Orgaz, de ascenso, á D. José Estéban Quilez y Tárraga, que es electo del de Baza.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Baza, de ascenso, á Don Joaquin Costa y Fernandez, que es electo del de Orgaz.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Sangenis y Mata, Juez de primera instancia de Montblanch.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de La Guardia, de entrada, á D. Juan Puertollano y Valenzuela, que sirve el de Bermillo de Sayago.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Béjar, de ascenso, á D. Francisco Muñoz y Plaza, que sirve el de Cuéllar.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, de ascenso, á D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, que sirve el de Béjar.

En id. id. Jubilando, accediendo á sus deseos y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de ascenso cesante.

### Escribanos de actuaciones.

En 8 Octubre 1875. Se admite la renuncia presentada por D. Benito Mir y Torroella, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Olot.

En id. id. Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio último, se confirma la habilitacion conferida á D. Vicente Miragall y Diego, y en su consecuencia se le nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Sueca.

En id. id. Con arreglo á la citada disposicion, se confirma la habilitacion conferida á D. Basilio Paraíso y Lusus, y en su consecuencia se le nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En 15 id. Se destituye, en vista del expediente instruido al efecto y de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, á D. Rafael Perez de Baños, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

En id. id. Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio último, se confirma la habilitacion conferida á Don José Peon Lopez, y en su consecuencia se le nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Santiago.

En id. id. Se admite la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Francisco Garcia Miralles de la Escribanía de actuaciones que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Onteniente.

En id. id. Se declara renunciante, por no haberse presentado á servir su cargo en tiempo oportuno, á D. Luciano Casasas y Saladich, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Reus.

En 22 id. Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio último, se confirman las habilitaciones conferidas á D. Hilario Berbiela y Gurria y á D. Baldomero Abad y Campos, y en su consecuencia se les nombra Escribanos de actuaciones habilitados del Juzgado de primera instancia de Jaca.

En id. id. Con arreglo á la citada disposicion, se confirma la habilitacion conferida á D. Rafael Villapol, y en su consecuencia se le nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

En id. id. Con arreglo á la citada disposicion, se confirma la habilitacion conferida á D. Francisco Hernandez y Gil, y en su consecuencia se le nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Ayora.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Haití en su despacho, núm. 83 remite á este Ministerio el siguiente decreto, publicado en el periódico oficial de aquella República:

#### «DECRETO.

Miguel Dominguez, Presidente de Haití:  
Considerando que el uso del aceite de Kerosine (petróleo) ha dado lugar á incendios y á otros accidentes desagradables; de acuerdo con el parecer del Secretario de Estado, decreto:

Artículo 1.º Se prohíbe la importacion del aceite de Kerosine, á contar desde el 31 de Diciembre próximo.

Art. 2.º Se acuerda una rebaja de un 50 por 100 en el importe de los derechos de importacion de los aceites no inflamables. Esta rebaja se hará á contar del 1.º de Enero de 1876.

Art. 3.º El presente decreto será sometido á las Cámaras para su sancion, y será ejecutado por los Secretarios de Estado, de Hacienda y de Comercio y del de Policía general.

Dado en el Palacio Nacional de Port au Prince á 10 de Setiembre de 1875.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 340.001 al 345.000, pueden solicitar desde el sábado 20 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Director general, Echenique.

## Direccion general de Rentas Estancadas.

## Loterías.

En el día 22 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio, conforme á lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—José Rivero.

## Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro público, el día 20 del actual, desde las 10 de la mañana, á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1869, números 4.095 y 4.062 de presentacion; importantes 90 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1869, números 4.027 y 3.992 de presentacion; importantes 75 pesetas.

De 30 de Junio de 1870, números 3.377 y 3.341 de presentacion; importantes 75 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1870, núm. 2.862 de presentacion; importante 15 pesetas.

De 30 de Junio de 1871, núm. 2.516 de presentacion; importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1871, núm. 2.803 de presentacion; importante 15 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, núm. 946 de presentacion; importante 6.060 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, números 1.448, 838 y 253 de presentacion; importantes 675 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas que dejaron pasar turno, números 1.806, 3.313, 713, 3.486, 2.801, 3.210 y 3.338 de presentacion; importantes 1.095 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas no incluidas en sorteo, números 3.533 á 3.560 de presentacion; importantes 585 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision que dejaron pasar turno, números 741, 1.182, 61, 1.124, 769 y 27 de presentacion; importantes 1.305 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la segunda emision que dejaron pasar turno, números 33 y 315 de presentacion; importantes 2.460 pesetas.

Bonos amortizados, facturas números 459 de presentacion; importantes 5.000 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

## Junta de la Deuda pública.

## Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Agosto último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 404.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Noviembre, dozava parte de la suma de 4.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76 en virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 22 de Junio último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entrega-

rán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.»

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Mombuey, de la provincia de Zamora.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Benavente á Mombuey, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas 8 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora, y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea

la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Sr. Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.259 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Secretaría de la provincia de Zamora ó subalterna de Rentas de Benavente, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Benavente á Mombuey y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, las que remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta, debiendo exigirsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura, segun lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Exactas, de la Universidad de Madrid.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 7 del próximo Diciembre, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias, sito en la Universidad Central, con objeto de proceder al sorteo de las trineas.

Los opositores que no asistan ni excusen su asistencia con causa legítima, se entiende que renuncian á la oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Presidente del Tribunal, Joaquin Nuñez de Prado.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Historia crítica de España, vacante en la Universidad de Madrid.

El día 20 del actual, á las tres de la tarde, se presentarán en esta Universidad los señores D. Fernando Brieva Salvatierra, D. Faustino Sancho Gil y D. Timoteo Muñoz Orea, á fin de comenzar su tercer ejercicio de oposicion, conforme á lo que se prescribe en el art. 22 del reglamento vigente.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Secretario del Tribunal, Eduardo Saavedra.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.****Gobierno de la provincia de Huesca.**

No habiendo tenido lugar el día 15 del que cursa la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden en esta provincia durante el año económico actual, he acordado se proceda á otra nueva, la cual tendrá lugar el día 1.º del próximo Diciembre, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para dicha hora, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio y pliego de condiciones que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Huesca 16 de Noviembre de 1875.—Martin Tosantos.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huesca con fecha 16 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada la cantidad en letra por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

**CONSERVACION.**

Carretera de Zaragoza á Francia.—Trozo único.—Designacion de los límites: primera seccion en la provincia de Huesca, entre el kilómetro 395 y 420 y los del 424 al 431, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 14.481 pesetas 36 céntimos.

**Diputacion provincial de Barcelona.****Comision provincial.**

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la *GACETA DE MADRID*, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion del trazado de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, en la parte del trozo segundo, que comprende la travesía de San Gervasio de Cassolas, bajo el tipo de 21.575 pesetas 53 céntimos, para cuya subasta regirán las condiciones del adjunto pliego.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta Corporacion y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose al mayor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta Corporacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion del trazado de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, en la parte del trozo segundo, que comprende la travesía de San Gervasio de Cassolas, bien penetrado del presupuesto, planos, condiciones facultativas y particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, que deberá consignarse en papel del sello 11.º y acompañada de la cédula personal; advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlas.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de rectificacion del trazado de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, en la parte del trozo segundo, que comprende la travesía de San Gervasio de Cassolas, bajo el presupuesto de contrata de 21.575 pesetas 53 céntimos.**

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta la una del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobacion del remate deberá otorgar el contratista la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de seis meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director provincial del ramo. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de esta Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y particulares, planos y presupuesto, conformándose con el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de su cuenta los gastos de escritura, los demás análogos y los de insercion del presente anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Barcelona 26 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario, Teodoro Lavallol.

**Administracion del Correo Central.****SECCION DE LISTA.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Noviembre de 1875.**

- Núm. 250 Amalia Lomelino.—Estepa.  
251 Agustin Palma.—Coria del Rio.  
252 Benito Almazan.—Sigüenza.  
253 Engracia Sanchez.—Málaga.  
254 Enrique Busehell.—Alicante.  
255 Francisco Espina.—Pedrosa del Rey.  
256 Gabriel Calvo.—Pasajes.  
257 Juan Bladamé.—Lupiana.  
258 José Arce.—Alcalá de Henares.  
259 Juan Mora.—Posesion de Sierra.  
260 María Ugarte.—Chamartin.  
261 Manuel Caballé.—Barcelona.  
262 Pascual Salvá.—Torrelavega.  
263 Saturnino Corona.—Salmeron.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.**

En cumplimiento del art. 173 de las Ordenanzas municipales, se venderá en pública subasta en esta Tenencia de Alcaldía, sita calle de Embajadores, núm. 18, bajo, el día 22 del actual, á las doce de su mañana, una caballería mayor (mula), cuyo hallazgo fué anunciado oportunamente en los periódicos oficiales, sin que por su dueño se haya producido reclamacion hasta la fecha.

Lo que se hace saber al público á los efectos correspondientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Teniente de Alcalde, José de Heredia.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Tribunal de Cuentas del Reino.****Secretaría general.—Negociado 2.º**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco María Castelló, Administrador de Hacienda pública, y D. Nicolás Hernández, Oficial Interventor que fueron de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administracion de la renta del sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Pacheco y D. Antonio García Longoria, Administrador de Hacienda pública el primero é Interventor el segundo que fueron de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administracion de la Renta del Sello del Estado

de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

**Juzgados militares.****Cádiz.**

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Garrido para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en esta Comandancia para recibirle su inquisitiva en causa que se sigue en averiguacion de los autores de la extraccion de parte del cargo de lozas del laud *Remedios*, naufragado en la boca de la barra del rio de Barbate en Abril de 1867.

Cádiz 15 de Noviembre de 1875.—Federico Lobaton.—Cayetano Grotta.

**Cartagena.**

D. José Alonso Postigo, Alférez de la compañía de Guardias de Arsenales del primer batallon del tercer regimiento Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Valencia el soldado del citado batallon y regimiento Asensio Miralles Grima, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cuyo individuo es natural de Alberique, provincia de Valencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado individuo, señalándole el cuartel donde aloja la fuerza de Infantería de Marina residente en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 13 de Noviembre de 1875.—José Alonso.

D. Enrique Robiosí y Sierra, Teniente de navío de la Armada de la dotacion de la fragata *Zaragoza* y Fiscal de causas.

Ignorando el paradero del marinero de segunda clase José Tapia Brocado de Francisco, que pertenecía á la dotacion de la fragata *Almansa*, y á quien estoy procesando por el delito de desertor reincidente; usando de las prerogativas que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido José Tapia Brocado, el que deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, á bordo de esta fragata *Zaragoza*, sita en el Arsenal, á dar sus descargos y defensas, sin más llamarle ni emplazarle; y de no efectuarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Zaragoza*, Arsenal de Cartagena 11 de Noviembre de 1875.—Enrique Robiosí.—Por mandato del Sr. Fiscal, José Lopez.

**San Fernando.**

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina de este Departamento, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz Martinez, hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Oviedo, vecino de San Fernando, de estado casado, palero que fué del vapor de la Armada *San Antonio*, y de edad de 42 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la ejecutoria recaída en la causa que se le sigue por heridas á José Celler.

San Fernando á 7 de Noviembre de 1875.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

**Juzgados de primera instancia.****Albuñol.**

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Márcos Cortés Santiago y sus dos hijos, cuyos nombres y paradero se ignoran, vecinos de Sorvilan, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra los mismos se instruye sobre amenazas al guarda de campo José Martos Arraez; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan disponer la busca y remision de los mismos á este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Albuñol á 5 de Noviembre de 1875.—Juan García Maestre.—Por su mandato, Francisco Martinez.

**Alcañiz.**

En virtud de lo mandado hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa contra María Espallargas sobre hurto, se cita á Doloros Rocafull, vecina de esta ciudad, para que dentro de los dos días siguientes al en que sea inserto se presente en este Juzgado, á las diez de la mañana, para ampliarla una declaracion; bajo la multa de 25 á 250 pesetas.

Alcañiz 6 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Francisco Rodrigo.

Es copia de su original, á que me refiero.

Alcañiz 16 de Noviembre de 1875.—V.º B.º.—El Jefe de Sala, Saturnino Lopez.—El Escribano, Francisco Rodrigo.

**Antequera.**

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito á Rafael Artacho, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto de las casas de Ayuntamiento, para prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Manuel Ortiz Baena sobre hurto de dinero á Antonio Villalon Murillo; bajo la multa de 5 á 400 pesetas si no comparece dentro de dicho término, y parándole además el perjuicio que haya lugar.

Antequera 13 de Noviembre de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., José Cortés.

**Aranda de Duero.**

Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores que ejecutaran el robo en la iglesia rural titulada de Reveche de la villa de Gumiel de Izan de los objetos que á continuación se insertarán, he acordado encargar á las Autoridades, tanto gubernativas como judiciales, que por los medios que les sean posibles practiquen cuantas diligencias les sean conducentes para la averiguacion de aquellos, y caso de ser habidos dispondrán su remision á este Juzgado, como así bien de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, verificándolo de estas con las seguridades debidas; siendo los citados objetos robados los siguientes:

Tres piernas ó brazos de cera de las ofrecidas por los devotos.

Dos pares de enaguas moradas de seda, la una con fleco plateado y la otra con fleco de seda morada.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Noviembre de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martín y Alonso.

**Ayamonte.**

D. José de Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Perez Valdepeñas, vecino de Huelva, carpintero y de 50 años, conocido vulgarmente por Anima-Sola, para que dentro del término de 12 dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo y otros por exacciones ilegales; apercibiéndosele que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades que tengan noticias del paradero del D. Manuel Perez Valdepeñas, conocido por Anima-Sola, se servirán ponerlo en conocimiento de este Juzgado en bien de la recta administracion de justicia.

Dado en Ayamonte á 40 de Noviembre de 1875.—José de Heredia y Mora.—Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

**Baena.**

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de Juan Carmona, alias Salivilla, y otro desconocido, que se expresan á continuación sus señas, los cuales como á la una de la noche del 40 del corriente incendiaron y quemaron los albergues de rama y almiars de paja en el Cortijo de Mingo Polo, en este término, que labra D. Ramon Santaella y Begifar, de esta vecindad; y en el caso de ser habidos procederán á su remision en clase de detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa criminal que se sigue contra los mismos.

Dada en Baena á 14 de Noviembre de 1875.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Emilio María Cabezas.

**Señas.**

El llamado Juan Carmona, alias Salivilla, alto, delgado, con poca barba, montado en un caballo colorado con silla y carabina Remington; vestía pantalon claro, chaqueta oscura, camisa de color y sombrero hongo blanco.

Y el otro de estatura pequeña, sin patillas ni bigote, pantalon y chaqueta oscuros y sombrero hongo blanco muy tirado á la cara; montado en una jaca castaña, con silla y carabina.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de un mendigo tuerto del ojo derecho, con estatura regular, como de 60 años, pobremente vestido, con sombrero hongo negro, el que en la madrugada del dia 11 del corriente incendió un almiar de paja en el cortijo de los Carriales, de este término, propio de D. José Casado, de estos vecinos; y en el caso de ser habido procederán á su remision en clase de detenido é incomunicado á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa criminal que contra el mismo se sigue.

Dada en Baena á 16 de Noviembre de 1875.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Emilio María Cabezas.

**Barcelona.—Palacio.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palamós de esta ciudad con providencia dictada en 30 de Octubre último, en méritos de la causa cri-

minal seguida sobre lesiones á Antonio Sentinella contra José Golobardes y Desombila, alias Garibaldi, natural de San Quirico de Besora, se cita y emplaza á dicho procesado ausente, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á usar de su derecho en méritos de la sentencia dictada contra el mismo por este Juzgado en la precitada causa; apercibido de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Barcelona 3 de Noviembre de 1875.—Por mandato de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Inarejos y Avilés, hijo de Ramon y de Gregoria, natural de Infantés y vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 33 años de edad, el cual habitaba en la calle del Mediodía, núm. 12, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre violacion; apercibido que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Antonio Inarejos, al objeto ántes referido.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.

**Madrid.—Hospital.**

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado y para pago de un acreedor se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 dias, las construcciones y edificios contenidos dentro del cercado sito en la calle de San Rafael, núm. 4, manzana 6.ª, Afueras del que fué portillo de Fuencarral, frente al hospital de la Princesa; lindante dicha posesion que se vende, con el parador nombrado San Rafael, y contiene de superficie 49.363 y medio piés, ó sean 3.833 metros 24 decímetros cuadrados, valorado por peritos nombrados al efecto en 430.030 pesetas, por cuya cantidad se saca á subasta, á calidad de rebajar las cargas que les afecten. Y para su remate se señala el dia 17 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y siendo condicion para tomar parte en la subasta la de depositar previamente al acto en la mesa del Juzgado la cantidad de 3.000 pesetas, que se devolverá concluido el remate á todos menos al mejor postor.

En la Escribanía del actuario, calle de la Palma Alta, número 12, cuarto principal, están de manifiesto desde este dia hasta el de la subasta los antecedentes, que el mismo suministrará á cuantos lo deseen.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.

X—679

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita por medio del presente á D. Miguel María Delgado, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en el Juzgado y Escribanía del actuario con el objeto de recibirle declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un reloj de oro de la propiedad del D. Miguel María Delgado, que le fué hurtado en la estacion del ferro-carril del Mediodía el dia 6 del corriente.

Madrid 11 de Noviembre de 1875.—El Escribano, por mi compañero Sierra, Pablo Gargantiel.

**Madrid.—Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Jerónimo Santé, sus herederos ó causahabientes para que comparezcan en el expresado Juzgado á hacer uso del derecho que puedan tener por razon del crédito de 46.668 rs. que tienen reclamado de la testamentaria concursada del Excmo. Sr. Conde de la Laing.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

X—674

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña María Teresa Patiño, Condesa viuda de la Laing, sus herederos ó causahabientes, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en el referido Juzgado y autos de testamentaria concursada del Conde del propio título, á hacer uso de la accion y derecho que pueda corresponderles en razon á la dote que aquella aportó á su matrimonio.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

X—675

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los hijos y herederos de D. José Ramon Alegre, vecino que fué de esta Corte, para que comparezcan en el expresado Juzgado á hacer uso de su derecho en razon del crédito que tienen reclamado de la testamentaria concu-

sada del Excmo. Sr. Conde de la Laing; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

X—676

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Martínez, sus herederos ó causahabientes, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en el expresado Juzgado á hacer uso del derecho que puedan tener referente al crédito de 23.537 rs. 2 mrs. que reclamó de la testamentaria concursada del Excmo. Sr. Conde de la Laing.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

X—677

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza al Excmo. Sr. Conde de Buñol, que lo era en el año de 1806, ó su esposa la Excmo. Sra. Doña Joaquina de la Laing, y por su muerte á sus herederos ó causahabientes, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en el expresado Juzgado y autos de la testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde de la Laing á hacer uso del derecho que les corresponda por razon del crédito reclamado de dicha testamentaria; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

X—678

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 dias á Francisco Mateo Navarro Rodriguez, natural y vecino de esta Corte, soltero, zapatero, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á practicar una diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria de la causa que se le siguió por el delito de robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

**Madrid.—Latina.**

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal y de primera instancia interino del distrito de la Latina de esta capital por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José Rodriguez, Agente de negocios, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia del Juzgado que regento y Escribanía del autorizante á prestar declaracion en causa criminal que instruyo de oficio en averiguacion de los autores de una circular impresa anunciando el establecimiento de una Agencia judicial y de negocios en la plaza de Riego, núm. 10, entresuelo, autorizada con los nombres del D. Juan José Rodriguez y del Procurador de estos Tribunales D. Juan Caldeiro, así como en averiguacion de los hechos que en la misma se consignan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1875.—A. Goicoerrotea.—El actuario, Juan Joaquin Jimenez.

**Murcia.—Catedral.**

D. José Gomez Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido, &c.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y actuacion del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra los que resulten reos sobre robo de alhajas de la ermita del Jimenado, término de la villa de Pacheco, en cuya causa he acordado se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID el presente á fin de que los plateros, dueños de casas de empeños ó cualquiera particular á quien se presente á la venta ó empeño una corona de Virgen, de plata, adornada con piedras de diferentes colores, su peso 15 onzas; y dos cálices, uno de plata y otro de metal, los detengan y den parte á la Autoridad para que unos y otros sean puestos á disposicion de este Juzgado.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion de quienes sean los autores del delito de referencia, y averiguacion del paradero de las alhajas mencionadas.

Murcia 13 de Noviembre de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Miguel Herrera y Martínez.

**Sepúlveda.**

D. Guillermo del Castillo, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, regentando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martin Sanz, natural y vecino de Uruenas, de 32 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, cuyas señas están conformes con las de la cédula que le fué expedida bajo el número 22, con fecha 31 de Octubre último por el Alcalde de su pueblo Mariano Garcia, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el procedimiento que se le sigue por conato de homicidio y robo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 12 de Noviembre de 1875.—Guillermo del Castillo.—Por su orden, Manuel de la Mata Magreto.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vega y Noé, natural y vecino de esta ciudad, casado, hacinerero y de 36 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de rifa sin la competente autorizacion; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido Vega y Noé, depositándolo en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, y cuyo individuo es de las señas que á continuacion se expresan.

Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1875.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Señas personales.

Estatura alta, color moreno, pelo cano, ojos pardos, cara entrelarga, nariz barbada al pelo, boca regular.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Campos Colchero, natural de Cantillana, vecino de Carmona, soltero, carpintero, de 26 años, el cual es de estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color bueno, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado para que, siendo trasladado al presidio peninsular, cumpla la pena que estaba extinguiendo y que quebrantó por su fuga de 6 de Octubre pasado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran noticia del paradero de Francisco Campos Colchero para que procedan á su captura y lo dejen en la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion para el fin indicado.

Dada en Sevilla á 6 de Noviembre de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco de Paula Velez Sanchez.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente edicto, que expido á virtud de providencia que he dictado en 6 del corriente declarando en concurso á D. Juan Garcia y Garcia, vecino de esta ciudad, cito y llamo á todos sus acreedores para que en el término de 20 dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en mi Juzgado, situado en la plaza de Fernando Herrera, número 2, y por la Escribania del actuario, que lo está en la calle de Zaragoza, núm. 54, con los documentos justificativos de sus respectivos créditos, lo cual verificarán por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados; previniéndoles que transcurrido el plazo indicado sólo serán convocados á junta los acreedores que hayan sido presentados.

Y para la correspondiente publicidad y que pueda llegar á noticia de los referidos acreedores, firmo el presente en Sevilla á 11 de Noviembre de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, José Maria Lastrucci. X—684

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Balear.

Reforma de un artículo de sus estatutos.

Número 192.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares, á 27 de Abril de 1875, ante mí D. Cayetano Socías, Notario del Colegio de este territorio, vecino de dicha capital, comparecen: D. Pablo Sorá y Gazá, del comercio, casado, de edad de 83 años; D. Miguel Morey Femenia, del comercio, soltero, de 63; D. Jorge de San Simon y de Montaner, Marqués del Reguer, hacendado, casado, de 34; Don Ramon Servera y Santander, hacendado, soltero, de 71; Don Andrés Barceló y Bestard, del comercio, viudo, de 75; D. José de Cáceres y Aguirre, del comercio, casado, de 62; D. Ignacio Fuster y Forteza, hacendado y del comercio, casado, de 53; D. José Astier y Cuevas, propietario, soltero, de 31; D. Antonio Marqués y Marqués, hacendado y del comercio, casado, de 43; D. Miguel Salvá y Saguñolas, del comercio, casado, de 35; D. Bartolomé Fons y Ferragut, propietario, casado, de 59; D. Nicolás Humbert y Burguer, del comercio, soltero, de 45; D. Francisco Alomar y Femenia, del comercio, soltero, de 34, y D. Joaquin Fiol y Pujol, Abogado, viudo, de 43; vecinos todos de esta capital; y despues de haber justificado y comprobado su personalidad exhibiendo sus cédulas, expedidas por la Alcaldía de Palma con los números 3.730 la del señor Sorá; 3.382 la del Sr. Morey; 836 la del Sr. Marqués del Reguer; 236 la del Sr. Servera; 6.759 la del Sr. Barceló; 459 la del Sr. Cáceres; 5.031 la del Sr. Fuster; 297 la del Sr. Astier; 474 la del Sr. Marqués; 518 la del Sr. Salvá; 678 la del Sr. Fons; 3.421 la del Sr. Humbert; 3.471 la del Sr. Alomar, y 973 la del Sr. Fiol; resultando de ellas la certeza de las circunstancias referidas, y apareciendo por tanto tener los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de reforma de la constitucion de la compañía anónima Crédito Balear, domiciliada en esta plaza, dicen que, considerando útil y conveniente la reforma del art. 11 de sus estatutos, tomó la Sociedad en junta general celebrada el dia 11 de Octubre del año próximo pasado, el acuerdo que se ex-

presa en certificacion que original me exhiben, concebida en los términos siguientes:

«D. Miguel Ripoll y Palou, Secretario de la Sociedad anónima titulada Crédito Balear.

Certifico que examinado el libro de actas de la junta general de esta Sociedad, resulta que uno de los acuerdos que se tomaron en la sesion celebrada el dia 11 de Octubre último fué el de modificar el art. 11 de los estatutos en los siguientes términos:

«Las otras series no podrán emitirse á ménos de la par, teniendo derecho preferente á ellas los accionistas á prorata de su representacion.»

Resulta tambien que concurrieron á la expresada sesion 3.399 acciones, que constituyen más de las dos terceras partes emitidas con derecho á asistir, que segun el art. 29 de dichos estatutos son necesarias para la validez de este acuerdo, y que este se tomó por unanimidad. Como así es de ver de dicho libro de actas, á que me refiero.

Y para que conste doy la presente en virtud de orden de la Comision administrativa en Palma á 23 de Abril de 1875.—V. B.—El Presidente, Pablo Sorá.—Miguel Ripoll y Palou.

Los señores comparecientes, en el concepto de Vocales de la Junta de gobierno de la Sociedad Crédito Balear, llevando como tales la representacion de esta, en virtud de lo que establece el art. 31 de sus estatutos, comprendidos en la escritura social, autorizada por mí, dia 9 de Febrero de 1872, otorgan que modifiquen y reforman, segun en la certificacion trascrita se expresa, el art. 11 de los mencionados estatutos.

Y dejando subsistente en los demás extremos la sobredicha escritura social de 9 de Febrero, así como la reforma establecida por escritura de 23 de Mayo del mismo año 1872, que tambien pasó ante mí, así lo otorgan los señores nombrados, siendo testigos D. Luis Alcover y Jaume y D. Juan Más y Manera, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Leida á todos la presente escritura íntegra, y advertidos de su derecho, que no han usado, de leerla por sí, la firman: de todo lo cual y de conocer á los señores otorgantes doy fé.—Pablo Sorá.—Miguel Morey.—Ramon Servera.—El Marqués del Reguer.—Andrés Barceló.—José de Cáceres.—Ignacio Fuster.—José Astier.—Antonio Marqués.—Miguel Salvá.—Bartolomé Fons.—Nicolás Humbert.—Francisco Alomar.—Joaquin Fiol.—Luis Alcover.—Juan Más.—Sig. i no.—Cayetano Socías. X—

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 18 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 17, Dia 18), Rentas perpetuas, Obligaciones, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, listing various cities like Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing values for different types of bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha. 48'60. París, á 8 dias vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Noviembre de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 18 de Noviembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 19'50 á 20 pesetas la arroba, y de 1'70 á 1'73 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Trigo, de 10 á 12'50 pesetas la fanega, y de 48'10 á 22'62 el hectólitro. Cobada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 41'31 á 42'67 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 576.—Ternezas, 69.—Cerdos, 222.—TOTAL, 1.018. Su pesc en libras... 123.479.—Idem en kilogramos... 56.318.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrios sobre tránsito, Totales. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correes, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

**MADRID.**—El Sr. D. José Ferrer de Couto, director de *El Cronista* de Nueva-York, que con tan patriótico empeño viene defendiendo en aquella República los intereses de España, correspondió anoche al banquete que durante su anterior estancia en Madrid le ofrecieron los representantes de la prensa periódica con otro tan suntuoso como de buen gusto en el *restaurant* de L'hardy. Allí se veían los más distinguidos periodistas, entre los cuales recordamos á los Sres. Escobar, Santa Ana, Fernandez Cuesta, Cárdenas, Carreras y Gonzalez, Frontaura, Avial, Fernandez y Gonzalez (D. Modesto), Sepúlveda, Guerrero, Gelpi y Ferrero, G. Llorente, García Ruiz (D. Gregorio), Gisbert, Sedano, Ossorio y Bernard, Sanchez Perez, Palacio, Lezama, Navarro, Racety, Perez de Guzman, Vargas, Alba Salcedo, Riesgo, Marchante, Bañon, y otros muchos, cuyos nombres sentimos no recordar.

Terminada la comida, se pronunciaron entusiastas y patrióticos brindis por los Sres. Ferrer de Couto, Escobar, Llorente, Gelpi, Guerrero, Fernandez y Gonzalez, Sedano, Fernandez Cuesta, Cárdenas, Campo y Navas y Ossorio y Bernard, y se leyeron por los Sres. Palacio y Sepúlveda las siguientes poesías, que con placer reproducimos.

Hé aquí la del primero:

¡Partes, amigo! ¡Adios!—Con fuerte mano  
Ve á sostener de España la bandera  
En la tierra feliz, hoy extranjera,  
Que arrancamos ayer al Oceano.  
Del honor y del nombre castellano  
Escudo y adalid sé por do quiera,  
Y dando culto á la verdad severa,  
Enseña su deber al ciudadano.  
Ya es hora que esta patria combatida  
La nueva aurora á vislumbrar comience  
De otro sol y otro cielo y otra vida.  
Brille esa luz que las tinieblas vence,  
Y alcemos á la madre dolorida  
Antes que de sus hijos se avergüence.

Hé aquí ahora la poesía del Sr. Sepúlveda:

En un tiempo ya lejano,  
Un hombre, sábio profundo,  
En medio del Oceano  
Para el sòlio castellano  
Llegó á descubrir un mundo.

Perla en el mar escondida  
A España es hoy disputada  
Por la ambicion desmedida,  
Pues quiere una tierra unida  
Verla á su escudo engarzada.

En tanto, otro hombre arrogante,  
Atalaya vigilante  
Siempre del peligro enfrente,  
Es de España el más constante  
Defensor, y el más valiente.

En la brillante carrera  
De su gloriosa jornada  
Combate con fé sincera,  
Y Cuba todo lo espera  
De su pluma, y de su espada.

El hombre de corazon,  
Pronto á luchar y á morir  
Por esta hermosa Nacion,  
Es el ilustre anfitrión  
Que hoy se viene á despedir.

Vuelve á la brecha, afanoso,  
Al sitio más peligroso  
Porque él, soldado aguerrido,  
Siempre ha luchado animoso  
Por España, y ha vencido.

Si Colon pudo alcanzar  
Nombre de inmenso valer,  
Ferrer le viene á heredar,  
Que aquel supo conquistar  
Y este sabe defender.

La reunion terminó á las diez de la noche, despues de dirigir dos telegramas, en nombre de todos los concurrentes, uno al Casino español de la Habana y otro á *El Cronista* de Nueva York, dejando el más grato recuerdo á cuantos tuvieron la satisfaccion de asistir á él.

—En la funcion que á beneficio de la Asociacion de Escritores y Artistas ha de verificarse hoy viérnes en el teatro de la Comedia, se ejecutarán, además de las obras *Suegra y abuela* y *Suma y sigue*, y del baile *Ayer y hoy*, las siguientes piezas musicales:

Sinfonia para orquesta de *Giovanna d'Arco*.

*La Coridad*, arreglada para violin, armonium y piano, de Rossini, por la señorita Echeverría y los Sres. Almagro y Matas.

*Fantasia* para violin, de Alard, por el Sr. Matas.

*Melodia* de armonium, de Lopez Almagro, por el mismo.

*Jerusalen*, fantasia para piano, de Gottardk, por la señorita Echeverría.

Aria de Leporello, de *Don Giovanni*, de Mozart, por el Sr. Ronconi.

## VARIEDADES.

## SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

## APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA Á SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL (1).

## Consideraciones sobre la clase de Agricultura.

Sobre documentos prácticos puedo asegurar, dice, que al ganadero grande la multitud le embaraza, impidiéndole la cria á proporcion, y con respecto al número que posee, y cuando más, viene á ver logrado la mitad; por el contrario, el que tiene 100 ó 200 cabezas lanaras hace dos crias en el año, mientras el otro una escasa. El ganadero grande se come lo ajeno y causa irreparables daños. Esta verdad la aprendí con el desengaño á costa mia, pues en el año de 1750, en pocas semanas, excedieron de 12.000 cabezas las que se murieron en mi casa.

Nosotros nos hallamos en el mismo estado en que se hallaba Inglaterra; creímos adelantar la cria, y la hemos atrasado. Por el comercio de la lana hemos perdido nuestras fábricas, y sólo han quedado vestigios de una sobresaliente que habia en esta ciudad: nos persuadimos ser necesarios muchos pastos comunes en dehesas y baldios para sustento del ganado estante, y hemos logrado hacerlos menos abundantes y provechosos. De estas falsas ideas nacieron los exorbitantes privilegios concedidos á los ganaderos en diferentes providencias que se expidieron en los siglos anteriores, y ayudados de ellas se opusieron los de esta ciudad con el mayor teson y empeño al rompimiento de 2.000 hanegas de baldío que concedió el Consejo, sin embargo de ser tierras que se habian labrado 20 años ántes.

Si queremos aumentar la poblacion y beneficio del Estado, sigamos las huellas de Inglaterra en el acierto de su Gobierno agrario, ya que las hemos seguido en el error: protejamos y fomentemos la labranza; hagamos por los labradores todo lo que hasta aquí se ha hecho por los ganaderos; rompamos, cultivemos y pongamos en actividad toda la tierra que se pueda labrar; redúzcase á propiedades por medio de unos arrendamientos dilatados; promuévase el cerramiento de toda especie de campo; tenga este el que quiera tener ganado; extírpese esta clase de ganaderos de oficio, poniendo limites á una excesiva codicia, con la absoluta privacion de pastos comunes, y fiémonos en los labradores, que con su cultivo, no sólo nos enriquecerán abundando los frutos, sino es que nos multiplicarán los ganados con exceso.

Nuestros autores políticos y jurisconsultos, continúa, han manifestado en varios tiempos lo perjudicial de los vínculos y mayorazgos, inclinándose á que seria útil al Estado contener la libertad de estos establecimientos, y este es uno de los remedios políticos que el Ilmo. Sr. Don Pedro Rodriguez Campomanes recuerda en su tratado de *Amortizacion*, para favorecer la circulacion de los bienes raíces.

Para mayor daño nuestro, está sin uso la ley que prohibe la union de dos mayorazgos por casamiento, cuando la renta de uno excede dos cuantos de maravedís, sin embargo de ser tan útil, y de que en el año de 1743 pidió al Consejo el Sr. Fiscal, que entónces era se mandase observar.

Las tierras que obtienen las comunidades religiosas merecen aquí especial atencion: con dos respectos deben considerarse los regulares en esta parte, uno como arrendadores de tierras ajenas, y otro como administradores de las propias, en que se incluyen algunos individuos de comunidades, que arriendan por sí los bienes propios de su comunidad, y á su sombra los de particulares. En el primer caso, no hay cosa que detenga el partido que debe tomarse, pues el arrendamiento de tierras, para beneficiarlas está declarado por verdadera negociacion, prohibida á los regulares y aun á los individuos del clero secular. Este es el sentir de los cánones y de los autores que favorecen más la exencion eclesiástica, y en su observancia, ha repetido modernamente el Consejo la orden de prohibicion.

Recopilando estas ideas y otras varias de que he prescindido, elegiré algunas de las proposiciones más importantes.

Que la orden del Real Consejo de prohibicion de subarriendo de tierras se observe, anulándose los que estén hechos, á excepcion de aquellos en que acomode al colono cumplir su tiempo, por evitarle perjuicio, y en atencion á que serán uno ó dos años no más los que le falten para cumplir; pero en ningun caso le podrá obligar el señor á la paga y cumplimiento del arriendo.

Que con ningun pretexto ó causa pueda en lo sucesivo fundarse vínculo, mayorazgo, capellanía, patronato, obra pía, ni memoria alguna en *tierras ó heredades*; pues el que se inclina á estos fines podrá dar el capital en dinero, dejándose sin esclavizar las fincas para no impedir la circulacion; haciéndose necesario determinar la cantidad á que deban llegar en dinero estos capitales para evitar el exceso en que incurren muchos, engañados ó seducidos, á preferir semejantes fundaciones al derecho y socorro de sus parientes pobres.

Que para contener se estanquen y esclavicen dentro de pocos años los bienes raíces que han quedado en libertad, y tienen llamamiento en último lugar á favor de iglesia, convento, comunidad ú obra pía, se declare caduca y de ningun valor ni efecto cualesquiera disposicion, testamento, codicilo, papel, instrumento, donacion antigua ó moderna que no se haya verificado ni obtenido todavia su ejecucion por subsistir los herederos legos ó llamados anteriormente.

Que á ningun poseedor de vínculo ó mayorazgo se permita imponer censo con el pretexto de modificar fincas; ántes bien, se les obligue á redimir los impuestos, y á que tengan sus posesiones bien cultivadas por enajenacion á censo, ó arrendamiento en frutos en la cuota que se señale.

Que no se administren las tierras de capellanías, patro-

natos, obras pías y memorias, y se dividan en suertes que no excedan de 60 hanegas cada una; y arrendadas por cien años rentarán la octava parte de todos los frutos, ménos ganados y árboles.

Que lo mismo se entienda en las tierras de encomiendas y órdenes militares, y las que fueron de los regulares extinguidos.

Que todas las tierras de que hablan los dos artículos anteriores se han de dar con la obligacion de construir casa dentro de dos años, y cercar la suerte dentro de cuatro, de olivos, álamos, almendros, pita ó lo que más les acomode, debiendo cultivar la mitad cada año, y habitar en ella.

Que ninguna mano muerta pueda tomar tierras en arrendamiento, ni posesion alguna para cultivarla, ni administrar por sí las suyas propias, sino que se les obligue á enajenarlas á cánon en frutos, ó á arrendarlas á seculares por el tiempo que quieran, con obligacion en los prelados de estar á los contratos hechos por sus predecesores.

Que á ningun eclesiástico secular y regular se permita manejar administraciones, ni arrendar tierras, viñas ni olivares con ningun pretexto, segun la ley ya publicada, declarándose nulos los arriendos que tengan hechos, y vacantes las administraciones, para que pueden inmediatamente conferirse á vasallos legos, por quienes serán indemnizados de las impensas que hayan hecho de las haciendas, ó de los alcances á su favor en las administraciones.

Que todas las tierras que se cultiven y cultivaren en adelante, bien sea de granos, pobladas de olivar ú otra clase de plantío, islas y sotos cercados ó por cercar, se cierren ó acoten, de modo que sólo su dueño pueda disfrutarlas, y no otro sin su consentimiento y licencia; y que todo el que tenga ganado tenga tierra proporcionada al número de cabezas que mantenga, bajo las mayores penas.

Que todo dueño de dehesa pueda romperla, cultivándola toda ó parte, como le convenga, sin embargo de que la posea con la condicion de no poderlo ejecutar así, declarándole semejante pacto irritante y perjudicial.

Que los productos de las tierras baldías que se enajenen á dinero no han de poder entrar ni depositarse en persona alguna, pues ha de ser de cargo del comprador ponerlos en la Tesorería de provincia y Caja que se destine para estos fondos, sin darles la posesion ántes de acreditar el pago, con recibo, y orden de la Intendencia, para que por esta se pase el aviso á la Contaduría ó mesa afecta á este ramo.

Que todos estos caudales se destinen en beneficio de la provincia, y principalmente en fomento de la agricultura, poblacion, canales, caminos, navegacion, Academias de Agricultura práctica, experimentos, puentes, etc., y el sobrante en hospicios, fábricas, fomento de la industria y reedificacion de tenerías para toda clase de curtidos.

Que siendo lo más importante el riego, será esta la primera obra que se ha de ejecutar, siempre que tengan los rios altura correspondiente.

Tales fueron en resumen las ideas del Sr. Cecilia para la resolucion del difícil problema que la Sociedad habia propuesto, y que á mi juicio le colocan á una altura envidiable.

*Memoria sobre el mismo asunto, por D. José Francisco Perez Rico, vecino de la villa de Ibi, en el reino de Valencia.*—Para ser lo ménos molesto posible procuraré en este trabajo y en los que le sigan relativos al tema propuesto por la Sociedad evitar repeticiones, puesto que no se trata de juzgar el mérito de lo que fué juzgado á su tiempo, sino de indicar ideas más ó ménos luminosas concernientes al asunto que se dilucidaba.

Esta segunda Memoria brilla por la grande erudicion de su autor, familiarizado con las obras de agricultura antiguas y modernas, nacionales y extranjeras.

Para fomentar sólidamente la agricultura, se le ocurren medios de varias clases: generales, particulares, teóricos, prácticos, de direccion y de ejecucion. Segun él, los generales, teóricos y de direccion, pertenecen al Gobierno; los particulares, prácticos y de ejecucion, al labrador.

Divide á su vez á los labradores en tres clases: altos ó de primer orden, de segundo orden ó medios y de tercer orden ó ínfimos.

Supone que los labradores de primera clase, dueños de muchas heredades, tienen grandes deberes que cumplir, derramando la luz del saber.

Recuerda con cierta complacencia que decían los romanos que para ser buen labrador se necesitaban cuatro cosas: *querer, poder, saber y hacer*, y no se quedó corto al explicar é interpretar de una manera ingeniosa aquellas notables palabras.

Designa luego tres causas poderosas del mal cultivo, á saber: los *latifundios*, esto es, el poseer un solo muchas heredades y dilatadas tierras; la falta de establecimientos que promuevan el buen cultivo, elemento de que se ha carecido hasta el establecimiento de la Real Sociedad Económica Matritense; y la falta de estímulos no premiando á los que se ocupan en la instruccion y beneficio del público.

Para llenar el fin de la verdadera y buena agricultura, entiende que es necesario resolver algunos problemas principales, puramente prácticos, que indica.

El primer problema se refiere á si conviene podar los olivos y regarlos para que den más fruto.

El segundo tiene por objeto dilucidar si un campo labrado con seis rejas, sin estiércol, dará más trigo que otro igual en todo, con solo tres rejas, pero estercolado.

En el tercero se trata de saber si conviene observar la luna en las labores principales.

En el cuarto discute cuál es el mejor medio de sembrar el trigo.

En el quinto trata de distinguir las varias especies y calidades del trigo y el macho de la hembra.

Los problemas que se han enumerado, hoy dia carecen de importancia. Por más que sea nimio el fijarse en rectificar el error de hablar de *machos* y de *hembras* en las plantas de trigo, diré que el autor, quizá por distraccion, confundió el trigo con el cáñamo.

Lo que precede se refiere á la primera parte del problema propuesto por la Sociedad. La segunda, que pone por

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 16 y 18 del actual.

condicion que el fomento de la agricultura sea sin perjuicio de la cria de ganados, le sugiere algunas ideas concernientes a la pastoria, y habla juiciosamente. No puede ponerse en duda, dice, la suma utilidad de los ganados, por la carne, lana y cueros que dan, y lo mucho que sirven para la labranza y carretería; pero tampoco la hay en que todo esto es accesorio, y la agricultura y el pan lo principal. La verdad es que tienen tal íntima conexion la pastoria y la labranza, que deben juzgarse inseparables.

Es principio sentado entre los autores que tratan de ganados, que los estantes son los más útiles a la poblacion y a la labranza; y en su concepto ascienden á 6 ú 8 millones de cabezas; uniendo esta cantidad á los 4 millones de ganado trashumante, resultan 12 millones de cabezas de ganado, objeto ciertamente digno de los cuidados del Gobierno, por la necesaria conexion que tiene con los abastos, fábricas y comercio, y con la agricultura.

Resume su discurso en 11 proposiciones, de las que sólo la décima ofrece alguna novedad. Dice así: Pudiera consignarse alguna contribucion anual, en todos y cada uno de los pueblos del Reino, sobre el ochavo del equivalente, ó el 4 por 100 de su cobranza á favor de la Real Sociedad de Madrid, ó de las que respectivamente se establezcan en las capitales de provincias, para que puedan costear los premios que ofrezcan, experimentos que hagan, y demás gastos que ocurran.

*Extracto de la Memoria de D. Vicente Calvo y Julian, Canónigo de la Catedral de Tarazona.*—El autor de esta Memoria, en 1770 escribió una obra titulada *Discurso político, rústico y legal, sobre labores, ganados y plantíos.*

Creyó al ver la convocatoria, que modificando algo el expresado trabajo, podría servirle para la decision del celebrado problema. Propone nueve medios, los cuales aplica primeramente á toda España, y al fin de cada uno los va adaptando al temperamento de la ciudad de Tarazona.

Primer medio. *Ereccion de fondos de dinero en este pueblo para la compra de yuntas y ganados de labor.* Trata de formar un depósito para sacar de apuros á los labradores en ciertos casos.

2.º *Hacer al labrador juntamente ganadero.* Sólo pastan por la jurisdiccion del pueblo 15.000 cabezas de ganado, que él haria subir al doble, cuidando de poner prados artificiales de alfalfa para el ganado menor, y cultivando el centeno en berza para los corderos.

3.º *Suber abonar y estercolar la tierra.* El gran valor del estiércol en la localidad le hace proponer la confeccion de abonos con desperdicios vegetales y animales, y el agua correspondiente.

4.º *Extension y buena calidad de los plantíos.* Está convencido de que la destruccion de los montes dimanó de la pobreza del Erario público y de las guerras civiles. En sus necesidades se vieron precisados los pueblos á echar mano de los montes. Los árboles silvestres, como la encina, el castaño, el avellano y el algarrobo, son tambien suplemento de millones de cahices de trigo, cebada y avena. Habla de las numerosas aplicaciones del arbolado de monte á la agricultura y á las industrias. Dice que en materia de plantíos es necesario emendar la política, economia y legislacion del ramo, bajo las reglas que propone, que no son de este lugar.

5.º *Ereccion de Sociedades que comuniquen buenas ideas para cultivar la tierra, y ejecutar con primor las demás operaciones de la labranza.* Se refiere sin duda á las Sociedades económicas, suponiendo que se formarán sin dificultad, si los prelados, los cuerpos eclesiásticos y regulares, los nobles, ciudadanos y hacendados, mediante el celo patriótico, uniesen sus dictámenes, talentos, tareas é intereses para dicho fin, comprando, ante todas cosas, un surtido de los libros y memorias que escribieron los agricultores antiguos y modernos.

6.º *Estabilidad de una fábrica que consuma anualmente la mayor parte de los frutos en que más se aventaja cada país.* Es cierto, como manifiesta el autor, que sin el consumo de los frutos que produce la tierra, mal pueden esperarse adelantamientos en la agricultura. Esta consideracion tiene tanto ascendente entre nuestros hacendados y cosecheros, añade, que por ella sola sacan la cuenta de si les conviene ó no dedicarse á la labranza ó á la granjeria de los ganados. La idea del autor se descubre con claridad cuando hace aplicaciones locales: se ve que trata de fomentar toda clase de industrias, segun las circunstancias, cuando propone á sus convecinos que no se contenten con la fábrica de paños existente, que sostiene 300 familias, sino que desde luego establezcan otra, para que entre las dos proporcionen la subsistencia á 900 matrimonios, y pongan anualmente en circulacion 250.000 pesos. Excita á sus paisanos á que no salgan de Tarazona los cáñamos y linos en rama, ascendiendo su total á unas 30.000 arrobas, que se llevan los castellanos y navarros, sino que la reduzcan ellos mismos á lonas, almargas, sogas, rollos de lienzo y listoneria, lo cual dejaría mayores emolumentos á la poblacion. Junta á esto el hacer buenas pasas, vinos generosos, cajas de dulce, conservas de las mejores, uvas y frutas de la huerta, y una porcion de industrias de menor importancia. Hoy no es una novedad que el consumo llama á la produccion.

7.º *Hacer bien los riegos y saberse aprovechar de las aguas perdidas y ocultas, dando salida á los manantiales y evitando las inundaciones.* Recuerda las obras hidráulicas más ó menos importantes, que construyeron los moros en España, y se lamenta de que vivamos, en materia de riegos, mucho más atrasados que los infieles.

8.º *El aumento de la poblacion y el cultivo de algunos terrenos eriales.* No se extiende acerca de las causas de la despoblacion de España, porque no hay político alguno que las ignore. Además de las que tanto reconocen, mira como principales el poco amor al matrimonio, la separacion voluntaria de los casados, sin autoridad del ordinario, el derecho de vecindad en los mayorazgos, su infinito número, el defecto de industria, la sobra de ostentacion afianzada en manufacturas extranjeras, y la desigualdad tan conocida

en las haciendas. Indicados los males, es fácil adivinar los remedios que propondrá.

9.º *Fomentar el comercio por medio de canales, rios navegables y caminos anchos y carretilles.* Los conductos para exportar las primeras materias sobrantes en el país se hallan proyectados, segun él, desde muy antiguo, en varias provincias de España; pero no habia llegado todavía el momento feliz de ponerlos en ejecucion. Comprende que para esto se requieren conocimientos especiales, y cita al efecto varias obras de construccion, la mayor parte traducidas al castellano.

Termina su Memoria con una oda, en la que se da una idea sucinta de la vida rústica.

*Indicaciones sobre la Memoria de D. Nicolás Fernandez de Moratin.* A propósito de poesias, dejaré este asunto del premio, mencionando lo que sobre la cuestion se le ocurrió al Sr. D. Nicolás Fernandez de Moratin, Abogado de los Reales Consejos y del Colegio de Madrid.

En sus ideas se advierte cierta inconexion propia de las imaginaciones vivas, revestidas de una originalidad que cautiva y de un patriotismo que entusiasma. Confiesa y enumera los errores que impiden á España el fomento de la agricultura. Cuenta entre ellos la multitud de demandas que se hacen en las eras, y los empeños y gastos que traen consigo las mayordomías de cofradías y hermandades. Son muchos, dice, los *agosteros*, llamados así vulgarmente, que piden y llevan trigo, frutos y semillas al tiempo de la recoleccion; y bien sabidos y notorios los atrasos de los labradores en servir los oficios anuales de mayordomos de cofradías, por el lujo con que los sirven y gastos inútiles que hacen.

Se indigna contra otro error, que consiste en la *inaplicacion que nos imputan á los españoles.* Trata de probar que la malicia y falta de reflexion ha publicado atolondradamente esta injuria, siendo el fondo de su argumentacion las siguientes observaciones:

En todos los reinos y provincias hay holgazanes y sediciosos; pero no basta esto para notar de inaplicadas á las naciones. Los españoles tienen resistencia, y aguantan las inclemencias del tiempo, miran con desprecio y como vicio la holgazaneria: es elogio entre nosotros el decir de otro: *es hombre de bien y muy trabajador.*

Las frecuentes multas pecuniarias y conminacion de censuras apenas bastan á contener á nuestros labradores de sus faenas y trabajo, aun los dias de fiesta; hasta las mujeres españolas sufren las fatigas del arado, de la hoz y del azadon en las serranías y montañas. Han sido menester graves penas y excomuniones para que las gallegas dejasen de venir á segar á las Castillas. En tiempos antiguos, que floreció la agricultura en estos Reinos, españoles eran los que cultivaban estos campos; no ha decaído el genio laborioso y aplicacion al trabajo: el mecanismo de arar, sembrar, segar, &c., es el mismo en el día, igual el afán y fatigas de los labradores que hay; y por más que blasonen de laboriosos los extranjeros, no los vemos dedicados á cavar las tierras en España, sino al comercio y oficios; prueba convincente de la infamia con que nos notan, de que los extranjeros no son más aplicados que nosotros á la agricultura, y de que no es su aplicacion, ni nuestra supuesta inaplicacion la causa del estado floreciente ó decadencia de la labranza.

No se indigna menos de otro error, que es el suponer que en España está enteramente perdida la labranza. Trata de desvanecerlo del siguiente modo: La comparacion de sus producciones y frutos con otro reino, ó el cotejo de los que produce en el día nuestra Peninsula con los que rendia antiguamente, no es argumento para calificar el abandono en el cultivo. Para calcular sólidamente el estado actual de nuestra agricultura, debe considerarse tambien el de su poblacion con otra igual, suponiendo un lugar nuestro de cien vecinos labradores con una legua cuadrada de término, y otro correspondiente de fuera del reino; pero querer que la despoblada Mancha y Extremadura produzcan tanto como el Langüedoc ó la Pulla, es no guardar regla alguna de proporcion. Si así se hicieran las comparaciones se hallaria que respectivamente no está en España tan arruinada como se piensa la agricultura.

La tierra produce segun se cultiva: donde hay menos poblacion, hay tambien menos labradores; y no es posible que diez hombres trabajen como veinte, ni que faltando brazos sobren frutos. El buen cultivo de Valencia, Murcia, Galicia, Asturias y Cataluña consiste en la multitud, distribucion y repartimiento de sus moradores.

La abundancia antigua de nuestra España venia de la numerosa poblacion. En tiempo de Fernando el Católico se contaban 20 millones de personas. Córdoba se dice que tuvo 200.000 casas en tiempo de Abderraman; que á las orillas del Guadalquivir habia 13.000 pueblos, y 50 millones de almas en la Peninsula. Lo mismo se cuenta del tiempo de Augusto; y en Plinio y Ciceron se hallan indicios de ser así. Aun cuando se rebaje la mitad, es grande el exceso de nuestra antigua poblacion á la actual. Si de cualquiera otro reino se sacasen por mas de dos siglos anualmente 40.000 hombres que daba España para las guerras de Italia, Flandes, Africa y las Indias, prontamente se destruiria. En nada se conoce tanto la formidable potencia de España como en los terribles males que ha podido sufrir.

El temor de excederme me obliga á pasar á otro asunto.

*Demostracion y discurso del Dr. D. Francisco de Natividad Ruano, del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, y opositor á sus cátedras.* Sobre el fomento de la industria popular en Salamanca, presentado á la Sociedad por el Ilmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes.—Considero este trabajo como la clave del glorioso arco de triunfo constituido por el tomo primero de las Memorias de la Sociedad Económica. Si mi lenguaje fuese tachado de exagerado en esta parte, buscaria la autoridad de Campomanes, que dice: «Aunque esta Memoria pertenece á las tres clases, como puede servir de modelo para analizar un pueblo en

todos sus ramos económicos, ha parecido conveniente colocarla en esta primera parte.»

Este trabajo extraordinario no se presta á un extracto, porque todo él está cuajado de estados minuciosos, riquísimos en datos. Es imposible decir más en menos espacio; de manera que para resumir este extracto, no cabe más medio que indicar los epígrafes, que son como sigue:

La prosperidad nacional es incompatible con cualquiera error político contra ella. En nada se consumirá más útilmente el tiempo que en semejantes discusiones.

No se ha usado en este discurso de sistemas abstractos, se ha procurado seguir el cálculo y la natural inclinacion de las cosas, para venir á la demostracion de lo que conviene.

Estado 1.º *Edificios y años de fundacion.* Comprende los conventos de religiosos, las casas y oficinas públicas, los conventos de monjas, las casas de vecindario, las oficinas particulares, &c.

2.º *Hospitales y curacion pública.*

3.º *Estado eclesiástico y regular.* Estudio general y crianza.

4.º *Abastos.*

5.º *Fábrica de lienzo.*

6.º *Fábricas y comercio.*

7.º *Oficios, porteadores para caminos, hospedajes y posadas.*

8.º *Oficios, números 4 y 2.*

9.º *Hacendados, ganaderos, empleados por el Rey y administradores particulares.*

10. *Tribunales y edificios que los componen.*

11. *Oficios de ciudad y públicos.*

*Programa de lecciones de agricultura y jardineria, por D. José Lumachi.*—Era tan conocido el celo de los individuos de la Sociedad, que en 26 de Noviembre de 1778 fué remitida una orden, firmada por el Sr. Conde de Florida Blanca al Director D. Antonio de la Quadra, enviando ejemplares del programa de las lecciones de agricultura y jardineria que habia de dar en los Jardines del Real Sitio del Buen Retiro el jardinero de S. M. Don José Lumachi. Este oficio tenia por principal objeto invitar á los socios que tuvieran curiosidad de ver las operaciones practicadas por dicho Profesor. Cordero y Barberán asistieron á las lecciones de Florentino, para dar cuenta á la Sociedad de las novedades que se enseñaran.

*Sobre el plan de agricultura para España, del abate Rozier.*—A propósito de enseñanza agricola, llama la atencion la representacion del Sr. D. Francisco Fernandez Molinillo, incluyendo el prospecto y suscripcion del *Diccionario de Agricultura*, del abate Rozier, fechada en 27 de Noviembre de 1779.

No es este el sitio á propósito para explicar el plan de una obra de agricultura que tanta aceptacion tuvo en España; lo curioso, notable y digno de conocerse es el *Informe de la Sociedad emitido en 27 de Julio de 1778 siendo ponente el mismo Sr. Molinillo*, en el que dió una prueba más de su buen juicio y patriotismo ilustrado, en el que se trataba del *Bosquejo de un plan de agricultura para España*, remitido desde Paris por el abate Rozier.

(Se continuará.)

## Anuncios.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO. Ó TRATADO teórico-práctico de Administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administracion y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edicion. Su precio en Madrid 80 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

## SANTOS DEL DIA.

Santa Isabel, Reina de Hungría, viuda, y San Crispin, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas Trinitarias.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—*Lucrezia Borgia.*

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Dar en el blanco.*—Una alumna de Baco.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º par.—*Hermenegildo.*—*Herir por los mismos filos.*

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 64 de abono.—Turno par, primero de tres.—*Las cerezas.*—*En el puño del baston.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º par.—*Las nueve de la noche.*

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio de la Asociacion de Escritores y Artistas.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Los baños del Manzanares.*—*Basta de suegros.*—*El Doctor Escamilla.*—*Doce retratos seis reales.*

**Teatro de Esclava.**—A las ocho.—*Doña Juana Tenorio.*—*Una historia de buhardilla.*—*Relascon, barbero y comadron.*—*La sotana y la mantilla.*—Baile.

**Teatro Martiu.**—A las ocho.—*La primera reunion.*—*Dudas y sombras.*—*El saco de noche.*—*Un padre de familia.*—Baile.

**Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*Cuatro sacristanes.*—*Casado y soltero.*—*La soirée de Cachupin.*—*El Vizconde.*

**Teatro de la Risa.**—A las siete.—*Las citas á media noche.*—*Las niñas lloronas.*—*Un Alcalde aragonés.*—*Percances de vecindad.*—*Las niñas lloronas.*—Baile.